



SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para fijar nueva fecha de inventarios y avalúos y el reconocimiento de herederos se realizó con fundamento en registros civiles de nacimientos inscritos con posterioridad a la muerte de la causante. Provea. Sincelejo, 6 de abril de 2021.



Luz María Pulgar Granados
Secretaria

Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, Sucre.

Seis de abril de dos mil veintiuno.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se han aportado los registros civiles de nacimiento de los herederos FLORENTINO RAMON GONZALEZ COLON (F18); DONALDO TERAN COLON (F33) y RAMON DIONISIO GONZALEZ COLON (F 34); los cuales fueron inscritos en la Registraduría de San Onofre y tolú, Sucre, entre los meses de marzo y abril de 2014, fecha posterior al fallecimiento de la causante DILIA ROSA COLON BEDOYA, se hace imposible tenerlos como prueba de la calidad con la que actúan por contravenir lo señalado en el Decreto 1260 de 1970, razón por la cual, se les solicitará para reafirmar lo anterior, que anexas a la actuación las partidas de bautismo o documentos utilizados como antecedente registral.

Se requerirá a los interesados para que notifiquen a los herederos MANUEL Y RAMON DIONISIO GONZALEZ COLON.

Hecho lo anterior se fijará fecha de audiencia para presentar inventario y avalúo.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Requierase a los señores FLORENTINO RAMON GONZALEZ COLON; DONALDO TERAN COLON y RAMON DIONISIO GONZALEZ COLON, con el fin que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporten copias de las partidas de bautismo o documentos utilizados como antecedente registral, para demostrar la calidad con la que son llamados a la actuación.

SEGUNDO.- Requierase al demandante con el fin que realice la notificación a los señores MANUEL Y RAMON DIONISIO GONZALEZ COLON, para los fines del Artículo 1289 del C.C.C.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

